CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. LTDA "

CAPITAL SOCIAL $.6.000,oo

Di: 2 copias

L.G.

2014	22	01	01	P	04135

En la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy catorce de Julio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor Iván Gómez Durán, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, comparecen, el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MANCERO, casado; el señor CAMILO ACHINA ANDRANGO, casado, y el señor JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE; casado, todos ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Francisco de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden en una en manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más que contenga una CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, estipulada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecemos a la constitución de la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores y declaramos bajo juramento lo siguiente: UNO). El Señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO, de treinta y nueve años de edad, estado civil casado, empleado privado; DOS). El señor CAMILO ACHINA ANDRANGO, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, ocupación empleado privado; y TRES). El señor JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; todos los comparecientes somos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, cantón del mismo nombre, provincia de Orellana; y, contamos con plena capacidad legal para contratar, obligarnos y otorgar esta clase de contratos, haciéndolo en el presente caso por nuestros propios y personales derechos. SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes, de la manera más libre y voluntaria, declaramos que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que le fueren aplicables para su funcionamiento declaración de voluntad que la realizamos bajo juramento. TERCERA.- Estatutos: Declaramos bajo juramento que la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA COMPAÑIA LIMITADA., se regirán por los siguientes estatutos; CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA COMPAÑIA LIMITADA. ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía será: UNO) Obras Civiles en General, Diseño, Planificación, Construcción y fiscalización de aulas escolares, canchas de uso múltiple, urbanizaciones, edificios industriales, comerciales, para cultos, deportivos, residenciales, levantamientos Topográficos; DOS) Realizará, estudios, desarrollo, ejecución, fiscalización, de carreteras, calles, caminos vecinales, vías, vías férreas, pistas de aterrizaje de aeropuertos, puentes de hormigón y metálicos; TRES) Servicios de Ingeniería durante la fase de construcción e instalaciones de obras de Ingeniería Civil; CUATRO) Preparación y venta de hormigón simple; CINCO) Servicios de toda clase de mantenimiento de pintura y acabados; SEIS) Servicios de albañilería, construcción de cercas de ingeniería durante la fase de construcción y de la instalación de otros proyectos; SIETE) Servicios de soldadura, metalmecánica en general; OCHO) Construcción, montajes de estructuras metálicas; NUEVE) Construcción de muros de hormigón; DIEZ) Rellenos y mejoramientos de suelos en general; ONCE) Reconstrucciones de edificaciones, obras deportivas y las demás derivadas de la construcción; DOCE) Servicios de cimentación

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA

de adoquines, aceras, bordillos; TRECE) Realizará, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización, seguimientos y monitoreo, de instalaciones, de tendidos eléctricos y redes; CATORCE) Realizará, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización, proyectos de construcción para plantas de tratamiento y purificación de agua, redes de agua potable; QUINCE) Servicios de gasfitería, plomería y todo lo concerniente; DIECISEIS) Desbroce de maleza de redes de petróleo. Podrá realizar o suscribir todo acto o contrato civil, mercantil, laboral, etc. permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- Duración: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital: El capital social de la Compañía es de SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS ($ 6.000.00), dividido en seis mil participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar americano cada una. El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de Socios, en los

términos establecidos en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO.- Integración y Pago: El capital social de la compañía, está íntegramente suscrito y pagado en especie, de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: 000003

No.	SOCIO NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
1	CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO	USD. 2.000,00	USD. 2.000,00	USD 2.000,00
2	CAMILO ACHINA ANDRANGO	USD. 2.000,00	USD. 2.000,00	USD 2.000,00
3	JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE	USD. 2.000,00	USD. 2.000,00	USD 2.000,00
TOTAL		USD. 6.000,00	USD. 6.000,00	USD 6.000,00

Los socios declaran bajo juramento que el capital descrito anteriormente se halla suscrito y pagado en su totalidad, la integración del mismo se lo hace mediante el aporte de bienes muebles conexos con la actividad que desarrollará la compañía, estos se los tiene en copropiedad y se reputará propietarios a los socios, por ser sus tenedores de acuerdo al artículo setecientos quince del Código Civil vigente, manifestando que sobre los mismos no pesan gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza. Los bienes que integran el capital, han sido avaluados por todos socios en los rubros señalados, por lo que responderán solidariamente ante la compañía y terceros por el valor asignado, siendo igualmente transferidos a la compañía por los aportantes, de acuerdo al detalles que se acompaña como habilitante, manifestando su conformidad con la asignación porcentual adjudicada a cada uno de ellos. UNO.- El señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO, aporta lo siguiente: a. (Uno) Soldadora LINCOLN AC DOSCIENTOS VEINTICINCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARÍA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA El Coca

CIENTO DIEZ GUIÓN DOSCIENTOS VEINTE V (AC 225 110-220V), en perfecto estado avaluada en dos mil dólares americanos; DOS.- El señor CAMILO ACHINA ANDRANGO aporta lo siguiente: a. (Uno) Maquina Concretera Motor HONDA TRECE HP (13 HP), en perfecto estado avaluada en dos mil dólares americanos; TRES.- El señor JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE, aporta lo siguiente: a. (Uno) Maquina Compactador de plancha EMARE, en buen estado avaluada en dos mil dólares americanos. ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las Participaciones: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y/o cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal c) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Clases de Juntas: Las Juntas Generales son

ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañías; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañías; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañías; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos de los en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General

de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad – Hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en

blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de

la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios

según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Comisario: La Junta General, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía comprende, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a

prorrata de las participaciones sociales pagadas. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CAPITULO SEXTO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y NORMAS SUPLETORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Designación de Administradores de la Compañía denominada CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA COMPAÑIA LIMITADA. Para los períodos señalados en el Artículo Octavo de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor CAMILO ACHINA ANDRANGO y como Gerente General de la misma al señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios fundadores de la compañía autorizan al señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ

MANCERO, Gerente General de la Compañía para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. c) Por el capital pagado en especie, de acuerdo al detalle señalado en el Artículo Sexto de los estatutos sociales, se adjunta el avalúo realizado por los socios el mismo que se agrega como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Abogado Amado Fernando Poveda, con matrícula profesional número veintidós guión dos mil trece guión uno del Foro de Abogados, la misma que los comparecientes lo aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MANCERO
C.C.No. 0915599991-

Sr. CAMILO CACHINA ANDRANGO
C.C.No.

Sr. JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE
C.C.No.

Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DETALLE DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL CAPITAL, QUE HAN SIDO AVALUADOS POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. TLDA., EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- Una Soldadora, con las siguientes características: LINCOLN AC225 110-220V, en perfecto estado avaluada en la suma de Dos Mil Dólares Americanos.

- Una Maquina Concretera Motor HONDA 13 HP, en perfecto estado avaluada en Dos Mil Dólares Americanos.

- Una Maquina Compactador de plancha EMARE, en buen estado avaluada en Dos Mil Dólares Americanos.

Nosotros **CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO, CAMILO ACHINA ANDRANGO** y **JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE**, damos fe que los bienes antes mencionados que integran el capital, han sido avaluados por todos socios en los rubros señalados, por lo que responderemos solidariamente ante la compañía y terceros por el valor asignado, siendo igualmente transferidos a la compañía **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. LTDA.**, acto que lo realizamos de forma libre y voluntaria sin coacción de ninguna naturaleza, manifestando que sobre los mismos no pesan gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Nos ratificamos y firmamos en unidad de acto a los 11 días del mes julio del año 2014, en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón del mismo nombre, provincia de Orellana.

Carlos Lopez

Sr. CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO

Sr. CAMILO ACHINA ANDRANGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

Sr. JOSÉ HOLGER VILLACIS PONCE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7650946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2200012835 POVEDA RUMIGUANO AMADO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2014 9:41:57 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: T0NGYY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1707433544-4

ACHINA ANDRANGO CAMILO

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

28 JULIO 1964

004 0207 00412 M

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1964

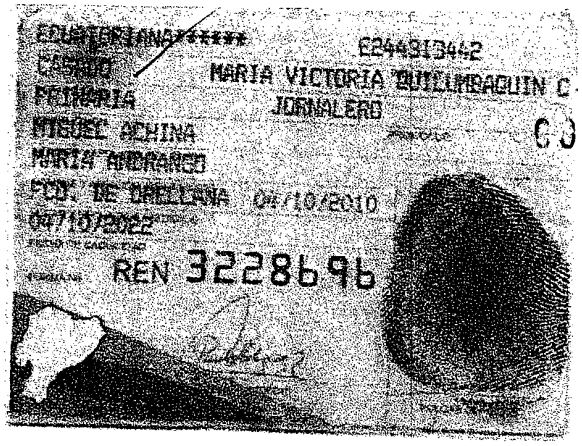
ECUATORIANA***** E244313442

CASADO MARIA VICTORIA QUILUMBAQUIN C.

PRIMARIA JORNALERO

MIGUEL ACHINA

MARIA ANDRANGO

FCO. DE ORELLANA 04/10/2010

04/10/2022

REN 3228696

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0047 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1707433544 — CÉDULA

ACHINA ANDRANGO CAMILO

ORELLANA — PROVINCIA

FCO.DE ORELLANA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PTO. FCO. DE ORELLANA — PARROQUIA

ZONA 1

EL(LA) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171470320-2

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACIS PONCE
JOSE HOLGER

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TANIA VERONICA
SUIN CASTILLO

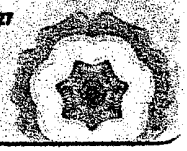

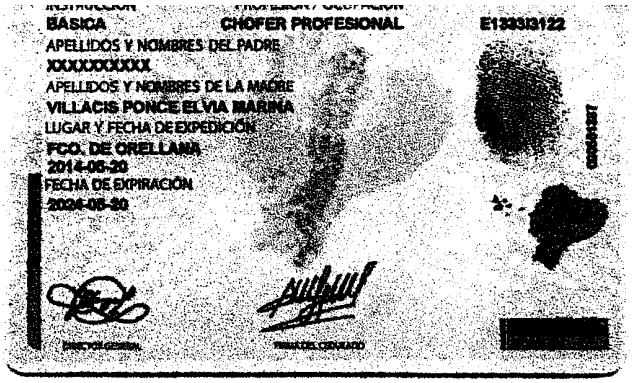

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

056

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

056 - 0012
NÚMERO DE CERTIFICADO

1714703202
CÉDULA

VILLACIS PONCE JOSE HOLGER

ORELLANA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

FCO.DE ORELLANA
CANTÓN

STO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

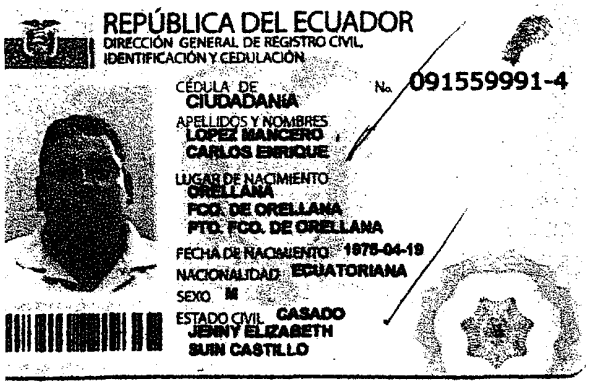
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091559991-4

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ MANCERO
CARLOS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ELIZABETH
SUIN CASTILLO

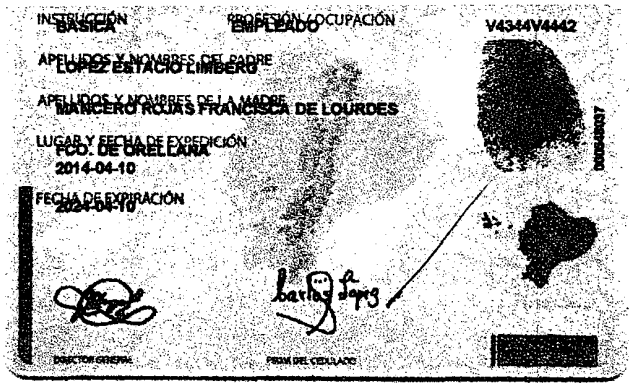
INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN/OCUPACIÓN EMPLEADO
V4344V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ESTACIO LIMBERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANCERO ROJAS FRANCISCA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2014-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

C000010

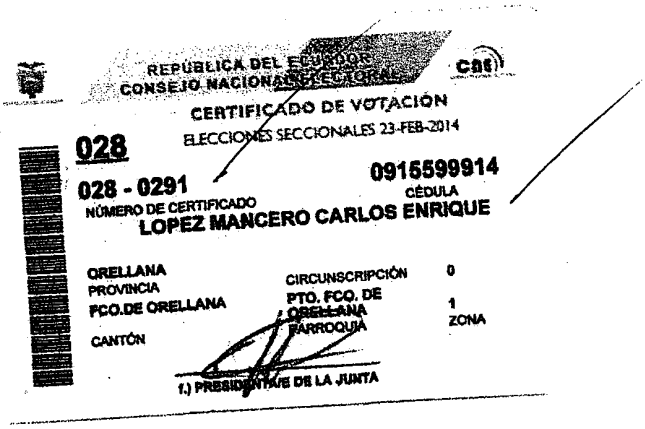
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028
028 - 0291
NÚMERO DE CERTIFICADO

0915599914
CÉDULA

LOPEZ MANCERO CARLOS ENRIQUE

ORELLANA
PROVINCIA

FCO.DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello, en el mismo día de su celebración, de todo cuanto doy fe.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA PRIMERA
FRANCISCO DE ORELLANA

Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador
Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010
Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

00001

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha viernes dieciocho de julio del año dos mil catorce, a las 10h20', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. LTDA.", QUE OTORGAN LOS SEÑORES: LOPEZ MANCERO CARLOS ENRIQUE, ACHINA ANDRANGO CAMILO Y VILLACIS PONCE JOSE HOLGER,** bajo el **No. 43, Folio No. 340, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
RUC: 2260012550001
ORELLANA - ECUADOR

Revisado por: **Ab. Orlando Moreira M.**	Digitador	Revisor	**0198-2014-RMCFO**
Digitado por: **Wellnton Segovia S.**			

40876

J00012

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS LOVIACHILVA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA
PARROQUIA:	**BARRIO:**	**CIUDADELA:**
PTO FCO ORELLANA	ÑUCANCHI WARI	ÑUCANCHI WASI
CALLE:	**NÚMERO:**	**INTERSECCIÓN/MANZANA:**
GAMBOA	45-39	JOSÉ PAUKER
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 062883180	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** loviachilvacompanias@gmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0982816882	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN: CERCA A LA ESCUELA "MIGUEL GAMBOA"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ENRIQUE LOPEZ MANCERO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0915599914

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
24 NOV 2014
Registro de Sociedades

Carlos Lopez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
09 OCT. 2014
ALBITA 10:35
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1